



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00229-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por **ENEL COLOMBIA S.A. - E.S.P.**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del Código General del Proceso., el Juzgado lo **ADMITE**, en consecuencia, DISPONE:

**PRIMERO: CITAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a la llamada en garantía de forma personal de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, atendiendo lo consagrado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días, para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024*

Gss

(2)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00229-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la entidad demandada **ENEL COLOMBIA S.A. - E.S.P.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda, quien a través de apoderada judicial dentro del término del traslado, contestó la demanda, formuló excepciones, objeto el juramento estimatorio e impetró llamamiento en garantía.

No obstante, aun cuando se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, los términos para descorrer las excepciones se contarán a partir de la notificación por estado del auto que tenga por integrada la litis con el llamamiento en garantía, en virtud a que el proceso entró al despacho (art. 118 – 5 del C.G.P.), sin cumplir con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ**, como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos de las funciones conferidas como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, se incorpora al expediente las comunicaciones allegadas por las entidades a las cuales la pasiva ofició y que pretende hacer valer como medios probatorios, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and title in a smaller font.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafo mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024*